

Santiago, 14 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001709

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001709 presentada por el contribuyente **MARY CATALINA ANDREA ARANGUIZ MEZA RUT**, de fecha 10/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 60254943 fundamentando su solicitud en que "Quisiera solicitar la revisión de mi situación por la rectificación de F22, esto debido a que me llegó una solicitud de que tenía que rectificar el F22, el cual realice en junio y que no hubieron modificaciones al formulario en primera solicitud ni en la rectificatoria, sino los mismos valores declarados por SII fueron los enviados, en donde no tenía conocimiento de que al realizar la rectificatoria y cumplir con lo solicitado se me generaría una multa, la cual asciende casi al mismo valor de lo que percibí de la devolución de la primera declaración, quisiera solicitar puedan ya sea condonar la multa, ya que no fue intencional la acción sino siguiendo al pedido de SII y para cumplir con lo que solicitaban es que se realizó, la cual en ningún caso se modificó o adúltero lo que SII declaraba en el formulario. De antemano muchas gracias."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO
CABELLO

Firmado digitalmente por
LUISA SILVIA JORQUERA
CABELLO
Fecha: 2023.08.14 12:14:42
+04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.08.14
11:54:41 -04'00'